

CONTRATO DEL DESAYUNO DEL 10 MAYO COBAO/DAF/DES/029/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA FISICA MARIA DEL CARMEN ROSETTE ALLENDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS RAYMUNDO PACHECO JARQUÍN, QUE CUENTA CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL COBAO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA CONTRATANTE"

1.1 Que ante el SAT se dio de alta la señora María del Carmen Rosette Allende el día primero de noviembre del año 2001 en el régimen por de ingresos por dividendos (socio y accionistas), en el día primero de enero del 2009 cambio su régimen a de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, y en el día primero de enero del 2014 cambio su régimen a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales la cual realiza servicios de preparación de alimentos para servicios especiales.

Dicha persona acredita su personalidad con la constancia de situación fiscal antes mencionada, así como [REDACTED] por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, mismas facultades que no le han sido limitadas ni revocadas.

1.3 Que tiene por objeto, la presentación de servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales (servicio de desayuno, comida, cena y más.)

1.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle alianza número 101 en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Código Postal: 68080 Colonia Jalatlaco y que su Registro Federal de Contribuyente es ROAC620514PL9 y que a la fecha ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

1.5 Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

I.6 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II DE "EL COBAO":

II.1 Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por Decreto número cuarenta y uno expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y sus reformas publicadas en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintitrés de septiembre del año dos mil.

II.2 Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución General de la República, la ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

II.3 Que el C.P. Luis Raymundo Pacheco Jarquín, en representación de la institución, acredita su personalidad jurídica con el instrumento notarial número 10,648 (diez mil seiscientos cuarenta y ocho), volumen 128 (ciento veintiocho), de fecha 13 de marzo de 2017, otorgado ante la fe del notario público número ochenta y cuatro en el Estado de Oaxaca, mismo que contiene el Poder General para actos de Administración, y la delegación de facultades otorgado a su favor por el Lic. Rodrigo Eligio González Illescas, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

II.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, ubicado en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, Código Postal 71230. Y que su Registro Federal de Contribuyentes es el número CBE8106289X5.

II.5 Que para cubrir el presente contrato, la entidad que representa, cuenta con la autorización del recurso de acuerdo con la partida 382 Reuniones, Congresos y Convenciones. Con clave presupuestal 506001/411382 BACAA0218 cuyo recurso es de naturaleza Federal.

III. DE AMBAS PARTES:

UNICO.- Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan y por lo tanto manifiestan y han convenido en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL CONTRATANTE", se obliga a otorgar los servicios DE DESAYUNO del día 9 de mayo para 250 Madres trabajadoras del COBAO, alusivo al 10 de mayo 2018.

Descripción del servicio que contiene: jugo de naranja, copa de papaya con amaranto y miel, chocolate de agua, café, marquesote / regañadas, enfrijoladas/enchiladas rellenas de picadillo con costilla frita.

Incluye: sillas, mesas, manteles, cubre manteles, servilletas, loza, cristalería, plaqué, saleros, ceniceros, panaderas, aguas típicas de horchata, agua natural, centros de mesa, música ambiental.

SEGUNDA.- "EL CONTRATANTE" se obliga a proporcionar los servicios señalados en la cláusula que antecede, acatando para ello y durante el tiempo en que preste sus servicios, el contenido de las diversas cláusulas contenidas en este instrumento, así como sus respectivas condiciones.

TERCERA.- El importe que **"EL COBAO"** deberá cubrir a **"EL CONTRANTE"** por concepto de los servicios descritos en la cláusula primera es por la cantidad de \$76 ,850.00 (Setenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100MN) con el impuesto incluido (IVA).

CUARTA.- Forma de pago: se realizara en una solo exhibición en 90 días posteriores a la presentación de la factura con todos sus requisitos fiscales en las oficinas centrales del COBAO, ubicadas en Avenida Universidad No. 145, tercer piso, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, así mismo el pago se realizara por medio de transferencia bancaria.

QUINTA.- Cancelación y reembolso del servicio (toda cancelación genera un cargo) una vez firmado el presente contrato y recibido el pago total, en caso de cancelación se retendrá el 50% sobre el total de sus consumos programados en alimentos y salones al cancelar con 72 horas de anticipación. En caso de cancelar dentro de las 72 hrs. anteriores el evento no habrá reembolso.

SEXTA.- "EL COBAO" no es responsable de los daños y perjuicios causados en dicho evento para su persona.

Cualquier modificación a las cláusulas del presente instrumento, solo podrán realizarse en forma escrita y por mutuo consentimiento de las partes

SEPTIMA.- “EL CONTRATANTE”, se compromete a prestar los servicios especificados y a proporcionar las instalaciones y suministros que se detallan en la cláusula primera para la correcta presentación del servicio solicitado por el cliente.

OCTAVA.- para el caso de que “**EL CONTRATANTE**”, incumpla con el servicio objeto del presente contrato, ambas partes pactan que cubrirá a “**EL COBAO**” la cantidad que resulte el 5 millar sobre el monto total de los servicios no otorgados.

NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**LA EMPRESA**”, las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciara dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el supuesto (s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

a).- Si “**LA INSTITUCIÓN**” considera que “**LA EMPRESA**” ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula precedente (octava), lo hará saber a “**LA EMPRESA**” de forma indubitable por escrito a efecto de que este exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación.

b).- Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

c).- La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por escrito a “**LA EMPRESA**” dentro de los 15 (quince) días hábiles, conforme a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

d).- En el caso de que el contrato se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA :- PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen pactar penas convencionales a cargo del proveedor, que serán aplicables en el caso de que no preste el servicio adjudicado en el lugar y tiempo estipulado en el presente contrato, será acreedor a una sanción que será determinada en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente.

El proveedor quedará obligado ante la dependencia a responder de la calidad de los servicios, así como, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA:- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA INSTITUCIÓN" Podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA:- RELACIONES OBRERO PATRONALES. Queda expresamente establecido que "LA INSTITUCIÓN" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obreros patronales entre "LA EMPRESA" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato y consecuentemente, queda obligado a resarcir a "LA INSTITUCIÓN" de cualquier erogación que este último llegase a efectuar por tal concepto.

DÉCIMA TERCERA:- Los servicios proporcionados, objeto del presente contrato, estará regida por los códigos civil y de procedimientos civiles vigentes en el estado de Oaxaca.

DÉCIMA CUARTA: Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato a las partes, e impuestos de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y margen, ante los testigos de

asistencia, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

POR "LA INSTITUCIÓN"

C.P. LUIS RAYMUNDO
PACHECO JARQUÍN.

POR "LA EMPRESA"

C. MARIA DEL CARMEN
ROSETTE ALLENDE

TESTIGO DE ASISTENCIA

C.D. ALBERTINA REFUGIO
ORIHUELA ARANDA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. MINERVA HERNANDEZ
TREJO.